



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00412

Asunto: Deja sin efectos.

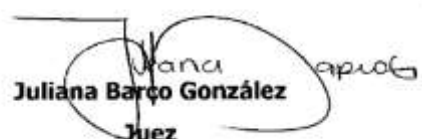
Observa el Juzgado que por un error involuntario, mediante auto del 29 de agosto de 2022 declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito bajo el aurgumento de que el ejecutante no había cumplido con la diligencia de notificación personal del demandado dentro del termino conferido. Eso pese a que el 26 de agosto del mismo año, se adelantó la diligencia de notificación personal del señor Jorge Alexander García Úsuga.

Así las cosas, atendiendo al aforismo jurisprudencial que indica que *'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'*¹, se dejará sin efectos la providencia del 29 de agosto de 2022 visible en el archivo 8° del cuaderno principal del expediente digital, el cual no podrá ser tenido en cuenta para ningún efecto procesal por las consideraciones antes expuestas.

Se advierte que una vez finalice el termino de traslado de la demanda, se continuará con la etapa procesal pertinente.

Finalmente, es pertinente precisar que conforme con el artículo 300 del Código General del Proceso, en este eventos los dos demandados, la sociedad Jagu Diseño y Confort S.A.S y el señor Jorge Alexander García Úsuga, se encuentran notificados desde el 26 de agosto de 2022, en la medida que el señor García Úsuga es el representante legal de la referida sociedad.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 1 sep de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

¹ Sobre el particular ver sentencia de 13 de febrero de 2013, Exp. 00001-02, MP. Fernando Giraldo Gutiérrez, sentencia 15 de julio de 2009, Rad. 00206-01, reiterada el 12 de abril de 2012, Exp. 00323-01. Todas de la Corte Suprema de Justicia.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b55985c5d100cad4d61585c4cd054547b583d147151df81ff0dd9d0a97c5fb**

Documento generado en 31/08/2022 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>